



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Guatemala, cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

PROYECTO: "CENTRAL ROCJA PONTILA"
EXPEDIENTE: EIA-139-2015
RESOLUCIÓN: 05367-2016/DIGARN/CODC/jast

A) El día seis de mayo de dos mil quince, compareció ante este Ministerio CARLOS ENRIQUE LEMUS NAVAS, quién actúa en su calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad denominada PROYECTO DE DESARROLLO INTEGRAL PONTILA, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentando para que se revise y analice el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, del proyecto denominado "CENTRAL ROCJA PONTILA", ubicado en la comunidad Rocja Pontila, municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, cuyo contenido es responsabilidad del proponente, con lo que se inicia el expediente identificado ut supra.

B) El proyecto consiste en la derivación de 90 m³/s del caudal del río Icbolay, sobre la cota máxima de 218 msnm y promedio de 215 msnm, para luego ser turbinado y vertido en el mismo río sobre la cota 160 msnm. Este proceso se llevara a cabo mediante la construcción de una toma hidráulica, con sus respectivas obras auxiliares, la cual desviará parte del caudal a través de un túnel de 6.3 metros de diámetro y 184 metros de longitud. En la salida del mismo se interconectará a una tubería metálica de baja presión, semienterrada de 6.3 metros de diámetro y 1356 metros de longitud la cual transportará el caudal a un embalse natural de regulación que funcionara simultáneamente como desarenador y cámara de carga, con una capacidad de almacenamiento de 284,000 metros cúbicos de agua. A partir de este punto el agua será transportada a través de una tubería Pentstock de alta presión de 6 metros de diámetro y 485 metros de longitud, hasta la casa de máquinas ubicada en la cota 160 msnm. La casa de generación contara con dos turbinas Francis y generadores sincrónicos cuya capacidad conjunta será de 40 MW los cuales se integraran a la línea de interconexión de 69 Kv a través de una línea de transmisión de 10 km. de longitud; de la casa de generación, el caudal turbinado será devuelto al cauce natural del río Icbolay. El desvío de parte del caudal del río Icbolay realizado por la central contribuirá a disminuir los niveles de inundación durante las crecidas. Esto se debe a que se incrementa la cantidad de transportar aguas abajo, caudal que está limitado actualmente únicamente por los sumideros. Para evitar que el nivel del río entre la toma y la casa de máquinas decrezca por el efecto de disminución de caudal; se construirá un dique de regulación de niveles con compuertas automáticas que mantendrán el nivel regulado en las diferentes épocas del año. Esta obra fue consensuada por la población de Pontila y permitirá la libre navegación durante todo el año. La obra tendrá la primera escalera de peces en Guatemala, la cual permitirá la libre navegación de los mismos a través del caudal del río. Contribuirá con el mantenimiento de los humedales durante todo el año favoreciendo así a la flora y la fauna de la región. La obra contempla la construcción de un sistema elevador de embarcaciones locales para la libre navegación en el trayecto del río. La obra ayudara a regular los picos del flujo hídrico provocados por efectos naturales o artificiales aguas arriba.

C) El día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Asesoría Ambiental del Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio, emitió bajo su responsabilidad el dictamen número cero cero trescientos noventa y dos guión dos mil dieciséis diagonal DIGARN diagonal DCA diagonal OPSA diagonal CALF diagonal MNS diagonal opsa diagonal calf diagonal mns (00392-2016/DIGARN/DCA/OPSA/CALF/MNS/opsa/calf/mns), en relación al proyecto denominado "CENTRAL ROCJA PONTILA", que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración del correspondiente instrumento ambiental, se consideró que el mismo llena los requisitos y se recomienda su aprobación.



20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN. Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2423-0500

PÁGINA 1 DE 6

EXPEDIENTE: EIA-139-2015 RESOLUCIÓN: 05367-2016/DIGARN/CODC/jast

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
@minrgtambiente

www.marn.gob.gt



MINISTERIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

D) El día quince de julio de dos mil dieciséis, el Departamento Técnico Jurídico del CONAP Región las Verapaces, indica mediante Informe técnico número 121-2015 Ref. DRVE/josy, que "Durante la inspección de campo se verificaron que los componentes del Proyecto Hidroeléctrico Central Rocja Pontila, (presa, obra de toma, túnel, tubería de baja presión, cámaras de carta, embalse, tubería de presión, casa de máquinas) se encuentran fuera del área protegida Parque Nacional Laguna de Lachua, tal y como se detalla en el mapa No. 1". Así también se menciona que, "en el tramo de Renacimiento del Río Icbolay hacia aguas abajo, contempla una parte del río que ingresa al Parque Nacional Laguna de Lachua, analizando el expediente y la inspección técnica se pudo constatar que la Empresa encargada del proyecto hidroeléctrico no pretende realizar ninguna infraestructura en dicho tramo" Sin embargo el sitio donde se pretende llevar a cabo la obra de toma y canal de desvío se encuentra en un área en la cual el río Icbolay se infiltra en una serie de sumideros constituidos por roca cárstica fracturada y resurge a la superficie en el lugar denominado El Renacimiento, situación que contraviene el Plan Maestro vigente del Parque Nacional laguna de Lachua, dentro del componente normativo, 4.3 Normativo para el PNLL, en donde se menciona: "El manejo del Recurso agua evitando al máximo su contaminación y sedimentación y se deberá evitar cualquier obstrucción artificial que no permita un flujo continuo de las corrientes y así mantener las mejores condiciones para conservar la calidad física, biológica y química del agua". -----


CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. II. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio. III. Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. IV. Que de conformidad con el artículo 7 inciso k) del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015, se establece que la DIGARN podrá Aprobar o No aprobar los instrumentos ambientales de conformidad con lo señalado en este Reglamento; así como emitir las licencias de los diferentes instrumentos ambientales que le corresponda. V. Que de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015, establece que La resolución final la emitirá el MARN, por medio del Director de la DIGARN, en cualquier categoría. En cualquier caso las resoluciones se emitirán en forma razonada, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales. En la resolución final se deberá establecer el monto, el plazo de la vigencia y el plazo para la presentación ante la DIGARN o Delegaciones Departamentales, del seguro de caución otorgado a favor del MARN así como de la Licencia Ambiental a emitir. VI. Que de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015, se establece que cuando se cuente con la resolución de aprobación del instrumento ambiental y tras haber presentado el seguro de caución o su renovación ante el MARN, el proponente deberá solicitar el otorgamiento de la Licencia Ambiental, caso en que la DIGARN procederá, previo pago por parte del interesado y en un plazo máximo de ocho días, a otorgarla. VII. Que de conformidad con los artículos 29, 30, 32 y 33 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015,

20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN. Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2423-0500

PÁGINA 2 DE 6

EXPEDIENTE: EIA-139-2015 RESOLUCIÓN: 05367-2016/DIGARN/CODC/jast

 @marngt

 /marngtambiente

www.marn.gob.gt





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

el MARN verificará la participación pública dentro del proceso de elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, que el edicto deberá publicarse en un diario de mayor circulación a nivel nacional, y en el diario de mayor circulación regional en el área de influencia directa donde se ubique el proyecto, obra, industria o actividad, con el objeto de informar que se ha presentado un Estudio de Evaluación Impacto Ambiental ante el MARN quien deberá publicar en la página web la versión digital del edicto, durante veinte días contados a partir de su publicación en el diario que corresponda. Cualquier persona podrá presentar sus observaciones, incluso la manifestación de oposición, dentro de un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente de haber sido publicado. Las oposiciones deberán contar con fundamento técnico, científico o jurídico que respalde su opinión o criterio, y se notificará al proponente del proyecto, obra, industria y/o actividad, sobre esta disposición. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales analizará las observaciones, opiniones u oposiciones que hayan sido presentadas dentro del proceso de participación pública, y notificará a quien haya presentado las observaciones, opiniones u oposiciones la resolución final. Así también, Que en el estudio obra la documentación que ampara el proceso de participación pública durante la etapa de elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia de este Ministerio. El Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental fue puesto al conocimiento del público en cumpliendo de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, mediante las publicaciones en los diarios NUESTRO DIARIO METRO y NUESTRO DIARIO VERAPAZ, ambas de fecha seis de mayo de dos mil quince, sin embargo con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince se presentó oposición al proyecto por parte de Pablo Butz representante legal de la Autoridad Indígena Ancestral Q'eqchi' del Caserío San Luis Icbolay, de la Micro Región Chiquibul, municipio de Chisec, departamento de Alta Verapaz, sin embargo los argumentos de dicha oposición no cuentan con fundamento técnico ni científico y de la lectura de la información contenida en el expediente y sus ampliaciones satisfacen los requerimientos solicitados. VIII. Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "A" el cual fue debidamente analizado por esta Dirección, determinando que el mismo sí cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, APROBAR el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.-----

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 1, 2, y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República; 13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 50-2015; 1, 2, 3, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 83 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015; 1, 2, 7 del Acuerdo Ministerial 51-2015 y su reforma, que emite las Normas Operativas para el Funcionamiento del Viceministerio de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; RESUELVE: A) Declarar Sin Lugar, la oposición planteada por lo considerado; B) APROBAR el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "A" del proyecto denominado "CENTRAL ROCJA PONTILA". El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los COMPROMISOS AMBIENTALES siguientes:

- I. El Proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio y también debe cumplir con lo establecidos por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto, tales como permisos, autorizaciones, licencias, cualquier otro que corresponda, y con la legislación vigente, con el



20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN. Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2423-0500

PÁGINA 3 DE 6

EXPEDIENTE: EIA-139-2015 RESOLUCIÓN: 05367-2016/DIGARN/CODC/jast

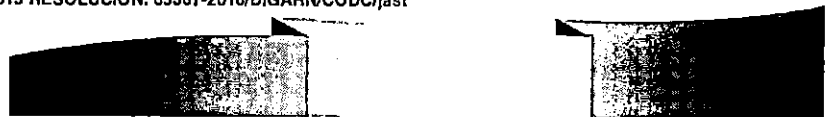
marngt /marngtambiente

www.marn.gob.gt



**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

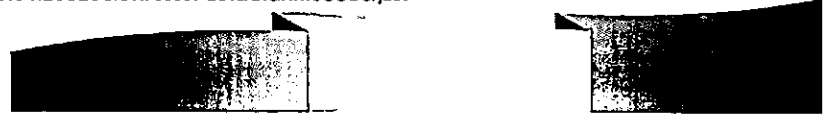
- objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.-----
- II. Desarrollar y cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el expediente incluyendo los compromisos establecidos en la presente resolución, correspondiente al proyecto dentro de los tiempos establecidos previamente propuestos y/o aceptados por el proponente. -----
 - III. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho de realizar monitoreos e inspecciones de carácter ambiental así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno y si derivado de las mismas se establece que existe daño al Ambiente, a la salud, a los recursos naturales o a la calidad de vida de la población, este Ministerio se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales. -----
 - IV. Este Ministerio podrá requerir cuando considere necesario, la actualización del Plan de Gestión Ambiental, con el objeto de garantizar la mejora continua en el desempeño ambiental del proyecto, obra, industria o actividad.-----
 - V. Se deberá presentar un instrumento ambiental para la línea de transmisión a la que se hace mención en este expediente. -----
 - VI. Disponer correctamente cualquier residuo sólido o ripio proveniente de sus actividades de construcción u operación disponiéndolo en lugares pertinentes y/o autorizados por la municipalidad, así como del cuidado pertinente del almacenado o acopio de estos dentro de las instalaciones del proyecto propuesto.
 - VII. Implementar sistemas, medios de verificación y registros efectivos de todos los procesos de monitoreo ambiental y temas relacionados al ambiente, que evidencien su ejecución y culminación durante las etapas y sistemas detallados en el expediente, además realizar revisiones periódicas de la infraestructura de protección como muros de contención u otros a utilizar. -----
 - VIII. Establecer comunicación referente al proyecto tanto en su etapa de construcción como en la de operación con las autoridades municipales, con el fin de atender las posibles inquietudes de la población derivadas del funcionamiento de la hidroeléctrica. -----
 - IX. Se deberán desarrollar las respectivas medidas de mitigación para prevención de licuefacción del suelo en el área del proyecto, por lo que el proponente deberá ser responsable de disminuir tal riesgo implementando la respectiva infraestructura de protección. -----
 - X. El proponente del proyecto deberá ejecutar y dar mantenimiento a la vegetación de toda la cuenca del río, según sus responsabilidades administrativas y locales, tanto en su estado actual como con medidas de reforestación y manejo integral de ladera y áreas sembradas, para ayudar a la recarga del manto acuífero y disminución de arrastre de sedimentos. -----
 - XI. Se deberá establecer un monitoreo y control del caudal con su nivel de agua del río, en las secciones previo a su captación y en ambas derivaciones (posterior a la presa y tramo a ser turbinado), en ningún caso el caudal ecológico deberá ser inferior a 1.04 metros cúbicos por segundo. -----
 - XII. Los materiales a ser extraídos por el desarenador o sistemas de captación de sedimentos deberán ser dispuestos según normativa vigente, para tal fin el proponente deberá poseer registro del volumen captado, del tipo y disposición final implementada. -----
 - XIII. El proponente del proyecto queda obligado a desarrollar un Plan de Seguimiento, Control, Mantenimiento y Monitoreo de cada una de las infraestructuras y equipos a elaborar y utilizar, durante toda la vida del proyecto y que asegure el funcionamiento total en el tiempo de vida. Este Plan debe mantenerlo a disposición de este Ministerio para cuando le sea requerido. -----
 - XIV. Se deberá establecer un monitoreo y control del nivel de agua del río con las cotas establecidas, en las secciones previo a su captación y en ambas derivaciones (posterior a la presa y tramo a ser turbinado).--
 - XV. Los materiales a ser extraídos por el desarenador o sistemas de captación de sedimentos deberán ser dispuestos según normativa vigente, para tal fin el proponente deberá poseer registro del volumen captado, del tipo y disposición final implementada. -----
 - XVI. El proponente del proyecto queda obligado a desarrollar un Plan de Seguimiento, Control, Mantenimiento y Monitoreo de cada una de las infraestructuras y equipos a elaborar y utilizar, durante toda la vida del





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- proyecto y que asegure el funcionamiento total en el tiempo de vida. Este Plan debe mantenerlo a disposicion de este Ministerio para cuando le sea requerido.
XVII. Debera implementar las normas NRD1 y NRD3 de la Coordinadora Nacional para la Reduccion de Desastres (CONRED)para la ejecucion del proyecto.
XVIII. Deben actualizar los estudios geologicos ya realizados en el año 2013.
XIX. Debe garantizarse que la construccion de la obra gris no cause ninguna interferencia con los flujos de agua del rio Icbolay.
XX. En la etapa de construccion y operacion del proyecto. Se debera implementar un medio de resolucion de posibles conflictos derivados del mismo, los representantes de las comunidades deberan estar informados de cual sera el medio por el cual seran atendidas sus inquietudes, para trasladar la informacion a cada uno de los habitantes de las comunidades existentes. Se debera tener documentado el proceso.
XXI. Durante todas las fases del proyecto, se deberan tomar en cuenta las inquietudes de la poblacion derivadas del mismo, documentando los procesos. Lo cual sera un antecedente de la resolucion de conflictos que podrian existir y se deberan presentar al momento de realizarse una auditoria ambiental.
XXII. Se debera en todo momento respetar la cultura de cada una de las comunidades, asi como su cosmovision. Si existiera alguna modificacion al proyecto la poblacion debera ser informada asi como sus autoridades locales en los idiomas que prevalecen en las areas.
XXIII. Adoptar procesos permanentes de informacion y socializacion de todas las actividades inherentes al desarrollo del proyecto dirigido, a prevenir, evitar, manejar gestionar y resolver oposiciones o casos de conflictividad socio ambiental, se debera llevar un registro de casos en los cuales se deben tener los medios de verificacion que se han atendido las solicitudes de la poblacion.
XXIV. Implementar procesos permanentes e inclusivos de informacion, socializacion y de relacionamiento comunitario sobre el desarrollo del proyecto, dirigidos a prevenir, evitar, manejar, gestionar y resolver posibles oposiciones o casos de conflictividad socio ambiental.
XXV. Se debera contar con la documentacion completa de los propietarios del proceso de negociacion de la respectiva servidumbre de paso de la linea de transmision. El proponente debe presentar un informe de la negociacion, y un informe final a este Ministerio en un plazo de seis meses contados a partir de la notificacion de la presente resolucion.
XXVI. Todos los proyectos de desarrollo que se realicen como apoyo a las comunidades, deberan presentarse ante este ministerio, cada seis meses con sus respectivos medios de verificacion.
XXVII. De existir inconvenientes ambientales el proponente del proyecto debera tomar acciones inmediatas, en caso de presentacion de denuncias por contaminacion o alteraciones significativas al ambiente, ya que sera el responsable de correr con los gastos de efectuar las pruebas necesarias y la remediacion ambiental per se.
XXVIII. Si el proponente contempla incorporar o cambiar alguna actividad, debe dar aviso inmediatamente a este Ministerio presentando la documentacion respectiva, para determinar si se le autoriza dicha modificacion siempre y cuando no implique alteraciones al Ambiente.
XXIX. Previo al inicio de la etapa de abandono del proyecto, se debe realizar un Plan de Abandono del Proyecto y presentarlo a este Ministerio, a traves del Instrumento Ambiental que corresponda.
XXX. El proponente debera obtener las autorizaciones pertinentes del Ministerio de Energia y Minas.
XXXI. El proponente se obliga a respetar El Plan Maestro vigente del Parque Nacional Laguna Lachua, dentro del componente Normativo, 4.3 Normativo para el PNLL.
XXXII. El proponente debera evitar elaborar obras de cualquier tipo en el tramo del rio Icbolay que afecte los sumideros, de conformidad con el Plan Maestro vigente del Parque Nacional Laguna Lachua.
XXXIII. Si la proponente contempla incorporar o cambiar alguna actividad, debe dar aviso inmediatamente a este Ministerio, para determinar si se le autoriza dicho cambio siempre y cuando no implique alteraciones al Ambiente.

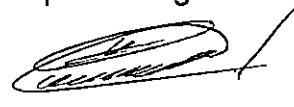




Expediente No. **EIA-0139-2015**

Categoría A

En la ciudad de Guatemala, el día siete de noviembre del dos mil dieciséis, siendo las 10 horas con 37 minutos, constituidos en veinte calle veintiocho guión cincuenta y ocho, zona diez de la ciudad de Guatemala, notifico a la entidad denominada **PROYECTO DE DESARROLLO INTEGRAL PONTILA, SOCIEDAD ANÓNIMA** resolución número cero cinco mil trescientos sesenta y siete guión dos mil dieciséis diagonal DIGARN diagonal CODC diagonal jast (05367-2016/DIGARN/CODC/jast), de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, correspondiente al proyecto **“CENTRAL ROCJA PONTILA”**, mediante cédula de notificación que se le entrega al señor **CARLOS ENRIQUE LEMUS NAVAS**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación CUI (**1757948390101**) extendida por el Registro Nacional de las Personas, quien de enterada firma.

(f) 
NOTIFICADO
CARLOS ENRIQUE LEMUS NAVAS
1757948390101



(f) 
NOTIFICADOR
MARIELA RUIZ
Modificador No. 3
Departamento de Ventanillas de Gestión Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

